

INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-3-711-4

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Oscar Elizeche, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González.

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4. Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, esculturas, películas, inclusive los programas de ordenador y las aplicaciones de software, etc.



El software en el Derecho de Autor

02

De acuerdo a la ley 1328/98, los programas de ordenador también llamados programas informáticos o software, se protegen en los mismos términos que las obras literarias, por lo cual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, numeral 16, estarán protegidos por Derecho de Autor.

Artículo 2, numeral 16

Obra: toda creación intelectual original, en el ámbito literario o artístico susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocer.



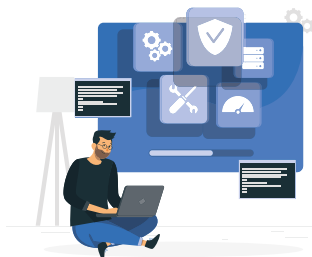
Programa de ordenador (software): expresión de un conjunto de instrucciones, mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Artículo 2. Numeral 33).

03

Alcance de la protección de Derecho de Autor para el software

Artículo 67. Ley 1328/98

Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a:



- Código fuente
- Código objeto
- Documentación técnica
- Manuales de uso
- Cualquier versión sucesiva del programa y sus derivados.

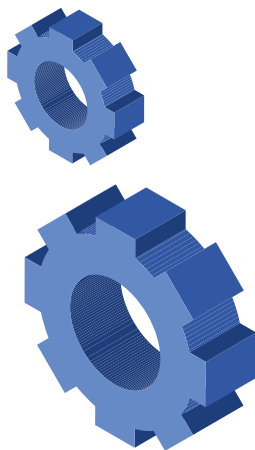
El lenguaje de programación utilizado para desarrollar un Software no está protegido por Derecho de Autor, ya que de ser así, permitiría monopolizar ideas en perjuicio del desarrollo tecnológico y el progreso técnico en la programación. Tampoco están protegidos por Derecho de Autor la funcionalidad del software, las ideas contenidas en él y principios implícitos en cualquiera de los elementos del programa, incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces.

El autor de un software

04

Se considera, autor o autores de un programa de ordenador, a las personas que participan en su creación y programación. No es necesario que las mismas posean un título de Ingeniería en Sistemas o estudios profesionales, ni siquiera que cuenten con años de experiencia o algún tipo de conocimiento básico.

Son coautores de la creación de un software todas aquellas personas que participaron de su elaboración en todo o en parte, ya sea escribiendo, programando el código fuente, diseñando o programando el código objeto, de esta manera, podrá ser considerada una obra colectiva.



Artículo 2. Num. 20

Una obra colectiva es aquella creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona física o jurídica que la divulga con su propio nombre y en la cual las contribuciones de los autores por su elevado número o por el carácter indirecto de los aportes se fusionan en el conjunto, de modo que no es posible individualizar las diversas contribuciones o identificar a los respectivos creadores.

El productor de software

05

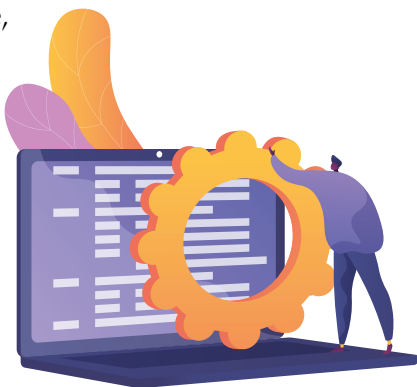
Artículos 68 y 69. Ley 1328/98

Artículo 68.- El productor del programa de ordenador es la persona física o jurídica que toma la iniciativa y la responsabilidad de la obra. Se presume, salvo prueba en contrario, que es productor del programa, la persona física o jurídica que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada.

Artículo 69.- Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores del programa de ordenador han cedido al productor, en forma ilimitada y exclusiva, los derechos patrimoniales reconocidos en la presente ley, que los inviste, además, de la titularidad del derecho a que se refiere el

Artículo 22 e implica la autorización para decidir sobre la divulgación del programa y la de ejercer los derechos morales sobre la obra.

Los autores, salvo pacto en contrario, no pueden oponerse a que el productor realice o autorice la realización de modificaciones o versiones sucesivas del programa, ni de programas derivados del mismo.



Artículo 22. Ley 1328/98. Derecho de retiro de la obra del comercio.

06

Procedimiento para el registro de Derecho de Autor

1

Lenar el formulario de solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor, productor o por una persona autorizada por estos, mediante carta poder.
 - Se debe adjuntar extractos del contenido y relación escrita de su estructura y principales características que permitan individualizar suficientemente la obra. (Artículo 23. Decreto 5159/99).
- * El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2



3

Publicación por 3 días consecutivos.



Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4



5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.



Confeción de certificado de registro.

6



Artículo 6°. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

Los derechos de los autores del software sobre sus obras 07

Artículos 17 al 23, 24 al 33 . Ley 1328/98

La ley reconoce a los autores de los programas de ordenador dos tipos de derecho: los morales y los patrimoniales.

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la ley 1328/98, estos derechos serán ejercidos por el productor del programa de ordenador, salvo pacto en contrario.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Si el usuario no cuenta con la autorización expresa del titular, ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

La creación de software como obra por encargo

08

Existen softwares que son creados por encargo o por autores que trabajan bajo relación de dependencia.

- **Obras creadas bajo relación de dependencia:** es el caso en que, por ejemplo, un autor trabaja bajo relación de dependencia para una empresa de programación de software y realiza bajo esta relación la creación de partes de un software.
- **Obra creada por encargo:** es cuando una persona contrata los servicios de un autor independiente o empresa, para que realice el desarrollo de un software en particular.

En las obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes.

A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al productor, quien contará con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma (Artículo 14, ley 1328/98)



09

*Software y tiempo de protección del Derecho de Autor***Artículos 49, 50. Ley 1328/98****Artículo 49.**

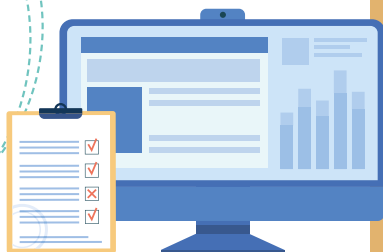
En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los **60 años (sesenta años)** de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Esta limitación no afectará el derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales y radiofónicas respecto de su contribución personal.

**Artículo 50.**

Los plazos establecidos en el presente capítulo se calcularán desde el día uno de enero del año siguiente al de la muerte del autor o, en su caso, al de la divulgación, publicación o terminación de la obra.

**Dominio Público**

Trascurrido el tiempo estipulado, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.



10

Excepciones a los Derechos Patrimoniales del Autor aplicables al Software

La Ley 1328/98, establece límites y excepciones al Derecho de Autor, bajo específicas circunstancias, es así que de esta manera, un tercero puede usar, comunicar públicamente, reproducir y/o distribuir una obra sin autorización previa del autor o productor o pago de remuneración alguna por ello.

En el caso de los programas de ordenador, la ley ha establecido, entre otras, las siguientes excepciones:

- *Excepción en los casos de introducción de un software de ordenador en la memoria de un ordenador.*
- *Excepción en casos de adaptación indispensable para la utilización en un ordenador específico acorde con la licencia otorgada.*
- *Excepción en los casos de copia de seguridad del programa de ordenador.*



Software libre y Software propietario

11

El Software Propietario, Privado o de Código Cerrado, es el tipo de Software que restringe las posibilidades de un usuario a modificarlo e incluso puede limitar su uso. El software libre, en contraposición, es aquel que se distribuye libremente. También es conocido como software de código abierto. En él, el usuario posee libertad de usar el software, distribuirlo e inclusive modificarlo, con lo que se consigue un mayor desarrollo en las mejoras del Software primitivo.

Cuando hablamos de software libre hacemos referencia a las tres libertades que este posee, que son:

- Libertad de uso.
- Libertad de distribución.
- Libertad de adaptación y mejora.

El Software libre tiene como principio el beneficio mutuo de la Comunidad Global desarrollándose sin restricciones, sin embargo el término libre no significa gratuito, ya que inclusive el software libre puede ser distribuido comercialmente.



12 *Licencias de Software*

La forma más común de comercialización de un Software es el otorgamiento de licencias. Las licencias de Software son la forma en que los titulares de la misma deciden que sus obras serán utilizadas y distribuidas. La Ley 1328/98 define la licencia como “la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario (licenciario) de una obra u otra producción protegida, para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia”

Una **licencia de software**, dicho así llanamente, es el contrato que da el derecho a utilizar un programa, es decir, son las condiciones que establece el **desarrollador del programa o fabricante**, de tal forma que el usuario que quiere utilizar ese programa, está

obligado a aceptar sus condiciones de uso o decidirse por otro programa distinto.

Este conjunto de permisos pueden otorgar a un usuario la posibilidad de distribuir, usar o modificar el producto bajo unas condiciones determinadas, establecidas en el contrato de licencia, el cual generalmente es un contrato de adhesión, es decir, no puede ser modificado. Además se suelen definir los plazos de duración, el territorio donde se aplica la licencia, ya que la licencia se soporta en las leyes particulares de cada país o región.

Es fundamental para los desarrolladores, autores o productores de un software, detectar las limitaciones a la explotación para definir los posibles modelos de negocio y licenciamiento. Porque al utilizar librerías o software de desarrollo de terceros, hemos aceptado

las condiciones que haya impuesto, el titular de los derechos de explotación de las librerías que se utilizan para el desarrollo, de modo que puede estar condicionada la explotación del software resultante.



Tipos de Licencias de Software

Software Libre

Es un software disponible para cualquiera que desee utilizarlo, copiarlo y distribuirlo, ya sea en su forma original o con modificaciones.

CopyLeft

La mayoría de las licencias usadas en la publicación de software libre permite que los programas sean modificados y redistribuidos

GPL

La Licencia Pública General GNU (GNU General Public License GPL) es la licencia que acompaña los paquetes distribuidos por el Proyecto GNU, más una gran variedad de software que incluye el núcleo del sistema operativo Linux.

Open Source

Software que contiene criterios para la distribución que incluyen, además de la exigencia de publicación del código fuente, la redistribución libre, etc.

BSD

Ésta es una licencia considerada "permissiva", ya que impone pocas restricciones sobre la forma de uso, alteraciones y redistribución del software.

Con Dominio Público

El Software con dominio público es software sin copyright. Algunos tipos de copia o versiones modificadas pueden no ser libres si el autor impone restricciones adicionales en la redistribución del original o de trabajos derivados.

Semi-Libre

Software que no es libre pero permite que otros individuos lo usen, lo copien, lo distribuyan y hasta lo modifiquen. Ejemplos de software semi-libre son las primeras versiones de Internet Explorer de Microsoft, o algunas versiones de browsers de Netscape, y StarOffice.

13



Medidas de protección tecnológica

Artículo 184 a. Num. 3

Las medidas efectivas de protección tecnológica son dispositivos de hardware o software, componentes o cualquier tecnología que un autor o titular de derecho puede incluir en su obra.

Estas medidas tecnológicas efectivas están destinadas a proteger el ejercicio del derecho de autor, permitiendo el control del acceso, uso y/o explotación de las obras que las contienen. La violación de estas medidas efectivas de protección tecnológica es considerada, en principio, como una infracción a la legislación aplicable.

Artículo 184. Num 3. Ley 3440/08 que modifica el Código Penal, estableciendo sanciones para quienes violen medidas de protección efectiva del software

El que eludiera, modificara, alterara o transformara, sin autorización las medidas técnicas de protección de las obras señaladas en los incisos anteriores; o

El que produjera, reprodujera, obtuviera, almacenara, cediera a otro u ofreciera al público dispositivos o medios específicamente destinados a facilitar la elusión, supresión o neutralización no autorizada de las medidas técnicas de protección de las obras señaladas en los incisos anteriores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.



Violación de derechos en la Industria del Software

14

Piratería

La piratería del software consiste en poner a disposición sin autorización, mediante venta no autorizada o de manera gratuita un software protegido por Derecho de Autor.

También se conoce como piratería cuando un programa de ordenador es distribuido en internet, ya sea en las redes sociales, páginas u otros, sin la autorización de sus titulares.



Plagio

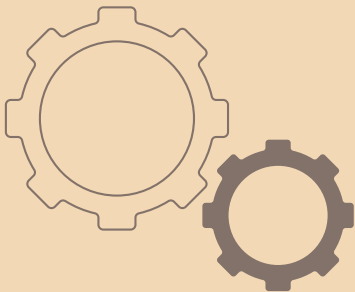
El plagio consiste en atribuirse falsamente la autoría de un programa de ordenador. Cuando el editor del susodicho software, supiera o tuviera motivos para saber que la obra no es del autor, será solidariamente responsable del plagio.



15 *Importancia económica del Derecho de Autor en la industria del software*

El Derecho de Autor, tiene como función proteger e incentivar los procesos de creación informática de la industria del software, ya que protege los derechos patrimoniales y con ello, los autores y/o productores del software podrán obtener ganancias económicas en retribución por el uso, licenciamiento y explotación de los programas de ordenador.





Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	La Cámara Paraguaya de la Industria del Software
Siglas	DINAPI	CISOFT
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Carlos M. Gimenez 4855, Asunción
Teléfono	021-210977	021-3381417
Web	www.dinapi.gov.py	www.cisoft.org.py/



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
 Avda. España 323 c/ EE.UU.
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
 de Propiedad Intelectual
 Ayolas y Lugano
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

